DIJ/DDC N° 534 /2022
MEM-0832-2021-000299

DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE:	:	*Dpto. de Dictámenes y Contratos.* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.*
REFERENCIA	:	**MEM-0832-2021-000299** *Reparo DNCP N° 16.449/21 y DNCP N° 17.249 – Ampliación de Dictamen DIJ/DDC N° 233/21- Contratos N° 133/19 y N° 135/19 – LPN SBE N° 134/18.*
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 03 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Dictamen DIJ/DDC/N° 233/2021 de fecha 19 de marzo de 2021.
- Nota de Reparo DNCP N° 16449/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Nota Externa GAL/DOP N°1082/2021 de fecha 29 de septiembre de 2021.
- Nota de Reparo DNCP N° 17249/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Memorándum DOP/DTC/N° 1531/2021, de fecha 09 de octubre de 2021.
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 764/2021 de fecha 25 de octubre de 2022.
- Memorándum DOP/DTC/N° 272/2022, de fecha 25 de marzo de 2022.
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 279/2022 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Memorándum GMI79/MI2 N° 079/2022 de fecha 20 de mayo de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **RESOLUCIÓN DNCP N°** 5695/2019.
- Contratos N°133/19 y N°135/19

ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCT/N°1531/21 de fecha 9 de octubre de 2021, el Dpto. Técnico de Contrataciones solicita la aclaración correspondiente al Dictamen DIJ/DDC/DCI N° 233/21 conforme a lo observado mediante las Notas DNCP/DNC N°16.449 y N°17.429 y exponen cuanto sigue: "*…indicamos a la Convocante, que la Resolución DNCP N°4576/2020, establece en su art. 9 inc. e) Cuando las contratantes haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro de vigencia originalmente pactada, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta máximo el siguiente ejercicio fiscal. Y considerando que la convocante ya ha realizado la adenda N° 1 para alcanzar la ejecución de las cantidades mínimas (inc. d) no podrá utilizar el inc. e) Del art. N°9 de la mencionada normativa…*"

A través la Nota Interna DIJ/DDC/N° 764/2021 de fecha 25 de octubre de 2021 el Dpto. de Dictámenes y Contratos refirió: "*Que, la Dirección Operativa ha realizado una consulta de carácter vinculante a la DNCP, respecto a la posibilidad de ejecución de montos máximos en segundas ampliaciones de vigencias, donde primeramente no se habían ejecutado la cantidades mínimas. Por consiguiente, una vez obtenida la respuesta por parte de la DNCP, se solicita remitir nuevamente el presente expediente para su correspondiente análisis sobre la pertenencia o no de rectificación del dictamen.*"

Por Memorándum DOP/DTC/N° 272 de fecha 25 marzo de 2022, el Dpto. Técnico de Contrataciones remite el expediente a la Dirección Jurídica solicitando dar atención a lo expuesto en el Memorándum DOP/DTC/ N°1531/2021.

A través de la Nota DIJ/DDC/N° 279/2022 de fecha 18 de mayo, este Departamento refiere lo siguiente: "*… recomendamos plantear que la segunda ampliación de vigencia a los contratos suscritos en el marco de la LPN N° 134/18, se realice invocando la Ley 2051/03 Art. 55 y ciñéndose estrictamente a los parámetros establecidos por Resolución DNCP N°5695/2019.*"

En respuesta, el Administrador del Contrato, a través de Memorándum GMI79/MI2 N° 079/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 remite la ampliación de la justificación a la adenda según lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 Inc. b), Resolución DNCP N° 3136/18 Art. N°24, en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de las cantidades máximas del contrato y además los materiales incluidos en los Contratos N° 133/2019 y N°135/2019 correspondientes a ***medicamentos oncológicos,*** *considerados de suma importancia para pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.*

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Paola Montserrat Agüero
Mat. C.S. y T. N° 3.470
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica

El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia mencionado más arriba.
Cabe destacar que las prótesis contempladas en los Contratos N° 133/2019 y N°135/2019 son medicamentos oncológicos, por lo que lo solicitado se basa en una necesidad a fin de evitar el desabastecimiento de los medicamentos oncológicos que son vital para mantener el tratamiento y la calidad de vida para los pacientes que padecen de enfermedades hematológicas y oncológicas.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
La prórroga de vigencia solicitada surge debido a la necesidad de asegurar la ejecución de las cantidades máximas. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentara el tiempo de vigencia de ejecución contractual, manteniendo las condiciones de calidad y precio, por lo que corresponde ampliar el Dictamen.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/N° 233/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, en lo que respecta a la *ampliación de la vigencia* de los Contratos N°133/19 y N°135/19, suscriptos con la firmas FUSA S.A. y CASA BOLLER S.A respectivamente, en el marco de la LPN SBE N° 134/18 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES PARA EL IPS RECIENTEMENTE INCLUIDOS AL VADEMECUM" – ID 351.452, en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.

Atentamente.

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Paola Colmán
Mat. C.S.J. N° 1325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 16 hojas foliadas.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3042
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Recibí
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Barán Valdez
Gerente de Abastecimiento y Logística
31/6/2022
14:00hs

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, víru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".